



FEDERACION PORTEÑA DE PATIN

(Adherida a la Confederación Argentina de Patín y UFEDEM)

Fundada el 11 de agosto de 1930

Lavalle 3161 7ºA – (CP:1190)

Teléfono:

E-mail: secretaria@fppoficial.com.ar / tesoreria@fppoficial.com.ar

Personería Jurídica N.º 5169

ACTA REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL 25/09/2025

BOLETÍN INFORMATIVO N.º 1722

Fecha de Publicación: 26/09/2025

SECRETARÍA

. Se reúne el Consejo Directivo de la Federación Porteña de Patín con la presidencia de **Hugo D'Ascenzo**, y la presencia de los Sres. Sebastian Tibiletti, Sebastián Riavec, Ignacio Inda, Pablo Castro, Carlos Machado, Veronica Saavedra, Eduardo Arizcuren, Belen Gatius, Luis Soler.

. Se pone en conocimiento el Acta de la Asamblea anterior y se APRUEBA.

. Se informan notas del CNPA .Se cursan a subcomisión.

. Se informa nota 37-25 del Comité Nacional Hockey en Línea en referencia el listado oficial de deportistas que van a participar del Panamericano a realizarse en la ciudad de Oaxtepec, México, desde el 13 al 19 de octubre del corriente año se cursa a subcomisión

Se recuerda que las subcomisiones tienen tiempo para entregar la memoria a incluir en la asamblea ordinaria hasta el dia 31 de octubre.

Se pone en conocimiento que que se ha establecido una nueva fecha para cumplimentar el examen para la habilitación como técnico, el mismo se llevara a cabo el día 25 de Octubre - 10:30 horas en la sede de la Federación Porteña de Patín sita en la calle Lavalle 3161 Piso 7 para cumplimentar una evaluación referida a la bibliografía dispuesta en el link <https://manual-avanzado-hsp-k8rn3rh.gamma.site/>

CONSEJO DIRECTIVO

VISTO

El expediente Nº 27/25 caratulado "**GOROSPE, PEDRO s/ protestas reiteradas**", por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 13 de septiembre de 2025 entre los clubes Harrod's Gath y Chaves y Club Comunicaciones correspondiente a la fecha catorce de la categoría Primera de la Rama Masculina en la pista del primer club mencionado.

RESUELVE

1. Suspender al jugador PEDRO GOROSPE por el término de 1 (una) fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 C.

2. Recordamos que las personas suspendidas deberán abstenerse de concurrir a los eventos deportivos organizados por la Federación Porteña de Patín, amistosos u oficiales, estando inhabilitadas a participar en todo modo posible, mientras dure la sanción y hasta la finalización de su pena, art. 101, CP.

Atento a la recepción por parte del HTDD de un recurso de reconsideración respecto del EXP 21/25 "Gonzalez Segundo, Juan Manuel s/ Infracción" Que consultada Secretaría sobre si fueron cumplidos los aranceles correspondientes y ante la respuesta por la negativa, es que se le hace saber al club GEBA que se procederá por Tesorería, al debito de los cargos correspondientes al arancel administrativo "Reconsideración de Pena" por la suma de \$185.000 en la cuenta corriente del club, sin perjuicio de esto se procede al analisis del expediente que



FEDERACION PORTEÑA

DE PATIN

(Adherida a la Confederación Argentina de Patín y UFEDEM)

Fundada el 11 de agosto de 1930

Lavalle 3161 7ºA – (CP:1190)

Teléfono:

E-mail: secretaria@fppoficial.com.ar / tesoreria@fppoficial.com.ar

Personería Jurídica N.º 5169

viene del HTDD y

VISTO

El recurso de reconsideración interpuesto por el entrenador Juan Manuel González Segundo, contra la resolución de suspensión de dos (2) fechas (Expediente N° 21/25 "Gonzalez Segundo, Juan Manuel s/ Infracción"), corresponde formar incidente a fin de entender este tribunal sobre el mismo.

RESUELVE

1. Rechazar in limine el recurso de reconsideración presentado por el entrenador JUAN MANUEL GONZALEZ SEGUNDO.
2. Ratificar en todos sus términos la sanción de DOS (2) FECHAS de suspensión impuesta al Sr. González Segundo.

. VISTO

El expediente N° 26/25 caratulado “GANCI CLARA s/AGRESIÓN FÍSICA”, por los hechos ocurridos en el encuentro disputado el día jueves 04 de septiembre de 2025 entre los clubes GEBA y Argentinos Juniors, en la pista del primero.

Y en atención a lo dictaminado por la subcomisión de la rama a instancias de la consulta efectuada por este CD y quienes expresan que:

- Conforme al artículo 3 del Código de Penas de la FPP (Boletín Oficial 2024), el Tribunal de Disciplina es la autoridad de aplicación del régimen sancionatorio, pero su competencia se circscribe a los hechos punibles autónomos previstos en dicho cuerpo normativo.
- El Reglamento de Juego establece que el árbitro es la única autoridad de un encuentro, con la potestad exclusiva de aplicar en tiempo real las sanciones técnicas y disciplinarias que considere necesarias.
- Ninguna disposición del Código de Penas otorga al Tribunal facultades para revisar, modificar o reinterpretar decisiones técnicas-arbitrales adoptadas en pista.
- Admitir lo contrario equivaldría a desnaturalizar el principio de autonomía arbitral, generando una suerte de “doble instancia” disciplinaria no prevista en el marco normativo vigente.
- El Tribunal de Disciplina podrá intervenir únicamente cuando exista un hecho punible autónomo (ej.: agresiones, inconductas graves), debidamente informado o acreditado por las vías reglamentarias, pero no para recalificar lo ya sancionado por la autoridad del encuentro.

La Subcomisión resuelve:

Ratificar el criterio de irrevocabilidad de las decisiones arbitrales adoptadas in situ y comunicar este posicionamiento al Tribunal de Disciplina a los fines de su conocimiento y aplicación en casos futuros.

Por lo tanto, este CD partir del análisis realizado por la SCHsP y en consecuencia su asesoramiento al respecto RESUELVE devolver el expediente al HTDD

No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión siendo las 20.00 hs